



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005281 -2019/ED-SI.

**SAN IGNACIO;**

**VISTO;** los documentos adjuntos, y;

12 DIC. 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente N° 18110, de fecha 25 de julio de 2018, doña LILA AURORA RIVERA TROYA, solicita se le otorgue el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su conyugue quien en vida fue JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, docente cesante – pensionista del D.L. N° 20530, de la Unidad de Gestión Educativa local de San Ignacio, acaecido el 04 de julio de 2018, según acta de defunción N° 5000804483, expedida por la Oficina Registral RENIEC de la localidad de Chiclayo – Lambayeque, asimismo adjunta los documentos que acreditan el vínculo familiar correspondiente y las boletas de los gastos efectuados;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 000583-2019-ED/SAN IGNACIO, de fecha 07 de febrero de 2019, se resuelve DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por doña LILA AURORA RIVERA TROYA, sobre subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su esposo JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, pensionista del Decreto Ley N° 20530;

Que, con Resolución Directora Regional N° 2803-2019/ED-CAJ, de fecha 05 de agosto de 2019, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, ha resuelto el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña LILA AURORA RIVERA TROYA, contra la Resolución Directoral UGEL N° 000583-2019-ED/SAN IGNACIO, de fecha 07 de febrero de 2019, DECLARANDO NULO DE OFICIO el acto administrativo contenido en la referida resolución; asimismo NO HA LUGAR a emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la ciudadana LILA AURORA RIVERA TROYA en calidad de cónyuge supérstite de quien en vida fue don JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL docente cesante de la UGEL San Ignacio; contra la Resolución Directoral UGEL N° 000583-2019-ED/SAN IGNACIO, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por no corresponder al estadio procesal; a su vez dispone que, la UGEL San Ignacio, emita nuevo pronunciamiento motivado y fundamentado en relación a lo peticionado por la ciudadana LILA AURORA RIVERA TROYA, en el expediente primigenio N° 18110-2018, de fecha 25 de julio de 2018;

Que, a la fecha de ocurrida la contingencia descrita en el primer considerando de la presente resolución, mediante boleta de pago se acredita que don JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, tenía condición de docente cesante - pensionista del D.L. N° 20530; en tal razón es necesario determinar el régimen laboral a aplicar para el otorgamiento del beneficio materia de pretensión, por cuanto los beneficios laborales de los docentes cesantes se regían por la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, reglamentada por el D.S N° 019-90-ED; norma que fue derogada por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, la cual en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, dispone: "Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley", por lo tanto, dicho docente no se encuentra inmerso en esta última disposición;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 066-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 21 de marzo de 2018, suscrito por la Directora Técnico Normativo de Docente, sobre subsidio por luto y sepelio de los docentes cesantes, hace de conocimiento que la Gerencia de Política de gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha emitido el Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC, por medio del cual hace







## RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005281-2019/ED-SI.

referencia sobre beneficio del subsidio por luto y sepelio para los docentes cesantes; el mismo que en su numeral 2.7 señala: "Las compensaciones económicas que originó la Ley N° 24029 solo corresponde a aquellos que reunieron los correspondientes para percibirla durante su vigencia, es decir hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha de publicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial); ello, en virtud de que nuestro marco normativo se rige por la teoría de los hecho cumplidos y no de los derechos adquiridos"

Que, estando a lo señalado en la normatividad antes descrita para el caso de docentes cesantes, al haber sido derogadas la Ley N° 24029 y su Reglamento, y al no ser de aplicación la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, deviene en IMPROCEDENTE lo peticionado por la administrada LILA AURORA RIVERA TROYA;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de doña **LILA AURORA RIVERA TROYA**, identificada con DNI N° 33560766, sobre otorgamiento del beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue JOSE LEONCIO ZAPATA SANDOVAL, ex docente cesante – pensionista del D.L. N° 20530, acaecido el 04 de julio de 2018, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director de Programa Sectorial III

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio